

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2020-509-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo singular

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Libra Mandamiento de pago

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”** contra **BLANCA CECILIA SUÁREZ identificada con C.C No.28.182.290**, por las siguientes cantidades:

**RESPECTO DEL PAGARÉ No.000000252050**

1. Por la suma de \$30.688.083.00 m/cte, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado.
2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el numeral 1), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 1 de septiembre de 2020 hasta cuando el pago de la obligación de realice.
3. Por la suma de \$400.622.00 m/cte, por concepto de intereses de PLAZO sobre el anterior capital 1) y que están contenidos en el pagaré aportado.

**RESPECTO DEL PAGARÉ No.00000088676**

1. Por la suma de \$4.892.948.00 m/cte, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado.
2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el numeral 1), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 1 de septiembre de 2020 hasta cuando el pago de la obligación de realice.
3. Por la suma de \$295.959.00 m/cte, por concepto de intereses de PLAZO sobre el anterior capital 1) y que están contenidos en el pagaré aportado.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de

conformidad con los artículos 291 y siguientes ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos valores base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se reconoce a JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**  
**(2)**

*jvr*